

# Reforma a la Ley de la Industria Eléctrica: potenciales afectaciones a usuarios



Como lo señalamos en comunicados previos, el 9 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (el Decreto de Reforma LIE), el cual entró en vigor el día 10 de marzo de 2021. El Decreto de Reforma LIE fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión semipresencial celebrada el 23 de febrero de 2021 y fue enviado a la Cámara de Senadores, donde fueron avaladas las modificaciones a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) en sesión vespertina con fecha del 2 de marzo de 2021.

En términos generales, el Decreto de Reforma LIE modifica principalmente lo siguiente:

- (i) **Modifica el criterio de despacho económico de las centrales eléctricas**, por el cual el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) debía adquirir en primer lugar la energía con menor costo. Derivado de la reforma se deberá garantizar el despacho prioritario de: (a) las centrales hidroeléctricas de CFE y (b) las plantas termoeléctricas, nucleares, geotérmicas y de ciclo combinado de CFE con independencia de su costo en primer y segundo lugar respectivamente.
- (ii) **Amplía el otorgamiento de certificados de energías limpias (CEL)** a centrales eléctricas que iniciaron operaciones con anterioridad a la reforma energética y para sustentar legalmente su otorgamiento en favor de dichas centrales eléctricas.
- (iii) **Elimina la obligación de CFE de comprar energía mediante subastas** realizadas por el CENACE, a fin de abrir la oportunidad de celebrar contratos con las centrales eléctricas de CFE fuera de subasta.
- (iv) **Faculta a la CRE para revocar los permisos de autoabastecimiento**, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que continúen surtiendo sus efectos jurídicos, por medio del procedimiento administrativo correspondiente, los cuales hayan realizado un fraude a la ley mediante el abuso de dicho esquema de generación de electricidad diseñado originalmente para autoabastecer necesidades propias.

(v) **Facultad para revisar y, en su caso, modificar y/o terminar anticipadamente los contratos celebrados con productores independientes** a fin de garantizar su rentabilidad para el Gobierno Federal.

Cabe señalar que la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía, dentro del ámbito de su competencia, dispondrán de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reforma LIE, para realizar las modificaciones que sean necesarias a todos los acuerdos, resoluciones, lineamientos, políticas, criterios, manuales y demás instrumentos regulatorios expedidos en materia de energía eléctrica, con el fin de alinearlos a lo previsto en dicho Decreto.

Ahora bien, resulta importante señalar que, derivado de una serie de juicios de amparo que ya fueron promovidos para combatir la constitucionalidad del Decreto de Reforma LIE, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, ya otorgaron diversas suspensiones definitivas en su contra.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que las suspensiones definitivas que ya fueron otorgadas en contra del Decreto de Reforma LIE, tienen efectos generales en tanto que fueron concedidas *...a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, a los particulares que desarrollan alguna actividad*

*regulada en el sector eléctrico o que se encuentra en trámite para ingresar a dicho sector, a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto cuestionado y, principalmente, a los consumidores finales...* Esto, derivado de que los Jueces de Distrito consideraron que otorgarlas con efectos particulares podría conceder una ventaja competitiva a ciertas entidades que podría ocasionar distorsiones en la industria eléctrica y afectación a la competencia y/o desarrollo de ese sector.

Ahora bien, las suspensiones definitivas antes señaladas aún son susceptibles de modificación en tanto que las autoridades tienen derecho a recurrirlas ante un Tribunal Colegiado, quien podrá modificar el sentido de la medida cautelar o modificar su alcance general para que solo resulte aplicable en términos particulares a favor de quienes promovieron el juicio de amparo.

En virtud de lo anterior, considerando los cambios trascendentales en las reglas del sector eléctrico y una posible revocación de los efectos generales de las suspensiones, se recomienda revisar la situación legal de los usuarios.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

**Jimena González de Cossío**  
jimena.gonzalez@mx.ey.com

**Juan Pablo Lemmen-Meyer**  
jpablo.lemmen@mx.ey.com

**Rodrigo Ochoa**  
rodrigo.ochoa@mx.ey.com

**Alejandro Gómez Luna**  
alejandro.gomezluna@mx.ey.com

**Maciel Salazar**  
maciel.salazar@mx.ey.com

**Jorge Millote**  
jorge.m.milote@mx.ey.com

**Marcelo Guerra**  
marcelo.e.guerra.salinas@mx.ey.com

**EY**  
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

#### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.